

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo ejercitarse los individuos de tropa del Regimiento de reserva de esta Capital, en el tiro al blanco de cinco á ocho de la mañana, los días 18 y 19 del actual, en el sitio denominado "Los Lavaderos," del término de Zamarramala; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público; y con el fin que las Autoridades locales de esta Capital y Zamarramala adopten las medidas convenientes para evitar cualquier suceso desagradable que pudiera ocurrir.

Segovia 13 de Julio de 1898.

El Gobernador.

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Martínez Crespo, fugado de la cárcel de Totana (Murcia), el 6 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido póngase á mi disposición.

Segovia 13 de Julio de de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Señas que se citan.—Natural de Córdoba, hijo de Antonio y Cán-

dida, de 29 años, casado, zapatero, vecino de Granada, estatura alta, moreno, barba poblada, usa bigote, boca grande, labios gruesos, cara manchada y pelo negro y abundante.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

LISTAS DE DONATIVOS.

MIGUEL IBAÑEZ.

	Ps.	Cs.
El Ayuntamiento	5	
D. Eugenio Roman	4	
Mariano Bartolomé	1	
Mariano Yagüe	1	
Felipe Manso	1	
Juan Herranz	1	
Justo Herranz	1	
Frutos Gil	1	
Bernardo Arévalo	1	
Angel Iglesias	1	
Simon Manso	50	
Tomás Manso	50	
Lucio Pedrazuela	50	
Eusebio Herranz	50	
Santiago Redondo	50	
Leandro Manso	50	
Gabriel Manso	50	
Juan Aguado	50	
Gregorio Monjas	50	
Manuel Gomez	50	
Hilario Monjas	75	
Valeriano Laguna	50	
D.ª Maria Manso	50	
D. Ignacio Manso	50	
Jacinto Benito	50	
Galo Manso	50	
Federico Garcia	50	
José Herranz	50	
Pedro Bartolomé	50	
Francisco Monjas	50	
D.ª Teresa Gomez	30	
D. Tomás Aguado	25	
Segundo Burgos	25	
Manuel Matarranz	25	
Alejandro Sanz	25	
Francisco Muñoz	25	
Mariano Monjas	30	
Juan Monjas	50	
Epifanio Rincon	20	
Total	29	80

MARTÍN MUÑOZ DE LA DEHESA.

	Ps.	Cs.
El Ayuntamiento	15	
D. Andrés Jarrás	4	
Braulio Ramos	3	
Marcos Rueda	2	
Leonides Martín	1'50	
Agapito Martín	1	
Remigio Gallego	1	
Timoteo Gallego	1	
Saturnino Rueda	1	
Francisco Rueda	1	
Paulino Pacheco	1	
Acisclo Rueda	50	
Daniel Paz	50	
Florencio Andrés	50	
Nemesio Mateos	50	
Calixto Galindo	50	
D.ª Felisa Garcia	50	
D. Paulino Martín	50	
Niceto Casado	25	
Pedro Hernandez	25	
Hilario Rodriguez	25	
Hilario Calvo	25	
Eusebio Güemes	25	
Braulio Gimeno	25	
Carlos Zamora	25	
Ventura Lázaro	40	
Pedro Gonzalez	25	
Leandro Señas	25	
Agustin Gallego	25	
Jacinto Mateos	25	
Roman Saez	25	
Guillermo Martín	25	
Eugenio Mateos	20	
Jorge Casado	20	
Quintín Hernandez	20	
Mariano Mateos	20	
D.ª Braulia Mateos	15	
D. Remigio Molpeceres	15	
Leandro Mateos	15	
Juan Merinero	15	
Ceferino Gonzalez	10	
Damian Rodriguez	10	
Prudencio Herrero	10	
D.ª Romualda Rueda	10	
D. Agustin Mateos	10	
Adrian Barragan	10	
Victor del Bosque	10	
D.ª Juliana Gonzalez	10	
Total	40	85

CHAÑE.

	Ps.	Cs.
El Ayuntamiento	25	
D. José Garcia Quevedo	5	
Pedro Alonso	2	

D. Nicolás Trapero	25
Ramon Cabacasillas	5
Luciano Lozano	10
Benito Muñoz	2
Fernando de Andrés	1'50
Valentin Monedero	2
Evaristo Laguna	10
Aureliano Cuesta	5
Eusebio Pedriza	50
Pedro Bermejo	50
Gregorio Pedriza	50
Dionisio Manso	10
Francisco Arranz	50
Eduardo Olier	2'50
Manuel Huertas	2
Marcos Manso	1
D.ª Juana Manso	1
D. Tomás Sastre	1
Felix Muñoz Sastre	1
Vicente de la Calle	1'50
Federico de la Calle	60
Juan Sastre	45
Robustiano Muñoz	30
Cipriano Herranz	10
Valeriano Gomez	10
Luis Sastre	20
Roman Llorente	50
Abdon Gomez	25
Zacarias Boal	10
Antonio Muñoz	25
Juan Herranz	5
Juan Martín	30
Valentin Muñoz	25
Faustino Acebes	13
Andrés Muñoz	25
Victor Sotero	25
Gerónimo Muñoz	20
Celestino Llorente	25
Mariano Llorente	25
D.ª Magdalena Boal	10
D. Gerónimo de Pablos	20
Camilo Cabrera	20
D.ª Casilda Oviedo	50
D. Gregorio Esteban	10
Basilio Herranz	10
Ignacio Alonso	10
Eustasio Sacristan	25
Mariano Sanz	10
Mariano Garcia	5
José Sastre Gomez	50
Atilano Lopez	10
Nicanor Boal	25
D.ª Tomasa Laguna	25
D. Bernardino Martín	10
Victor Muñoz	10
Ciriaco Carabias	25
Benito Herranz	5
D.ª Eulogia Carabias	10
D. Gregorio Sastre	15
Miguel Llorente	10
Luis Pascual	15

D. Valentin Sanz.....	10
Bonifacio Llorente.....	20
Calixto Garcia.....	25
Cándido Martin.....	75
D.ª Regina Herrero.....	10
D. Gumersindo Marinero.....	25
Angel Sastre.....	10
Agustin Carabias.....	10
Sinforoso Acebes.....	40
Angel Sanchez.....	15
Mariano Muñoz.....	20
Cesareo Criado.....	20
Escolástico Carabias.....	10
Alejandro Oviedo.....	25
Aniceto Boal.....	10
Juan del Castillo.....	10
Miguel Martinez.....	75
Patricio Acebes.....	50
Mariano Garcia.....	10
Felipe Sacristan.....	10
Gabriel Perez.....	50
Mariano Muñoz Sanz.....	25
Eusebio Acebes.....	10
Pascual Oviedo.....	50
Ruperto Acebes.....	10
Eduvigis Muñoz.....	5
Rufino Gomez.....	10
Gabriel Sanz.....	10
Francisco Bermejo.....	35
D.ª Sinforosa Herranz.....	10
D. Felipe Muñoz Sanz.....	10
Victor Alonso.....	5
Alejo Garcia.....	25
Pedro Martin.....	5
D.ª Gerónima Herranz.....	25
Demetria Esteban.....	10
D. Jacinto Gonzalez.....	25
Bonifacio Sastre.....	25
Celedenio Sanz.....	25
Leon Monedero.....	20
Miguel Sastre.....	10
Bernabé Sastre.....	30
Estanislao Gascon.....	10
Isidro Lopez.....	20
D.ª Petra Alonso.....	50
D. Marcos Alonso.....	50
Valerio Herranz.....	10
Guillermo Gonzalez.....	25
D.ª Maria Herranz.....	10
D. Isaac Garcia.....	10

Total..... 89'50

TORREADRADA.

Ps. Cs.

D. Pio Ramos.....	10
Mariano G. Burgos, un real diario por espacio de tres meses, y.....	5
Luis Tejedor.....	2
Mariano Mayor.....	1'25
Justo Sanz.....	1'25
Juan Sanz.....	1'25
Mariano Sanz.....	2
Martiniano Sanz.....	25
Matias Martin.....	25
Gabriel Sanz.....	1
D.ª Eduvigis Yustos.....	25
Juana Martin.....	10
D. Vidal Parra.....	10
Segundo Montes.....	25
Simon Secundino.....	15
Domingo Herguera.....	10
Meliton Puebla.....	15
Anacleto Delgado.....	1
Celestino Sanz.....	25
Justo Sanz.....	25
Ruperto Martin.....	35
Pedro Blanco.....	25
Pedro de Andrés.....	25
Pedro Velasco.....	40
Nemesio Montes.....	35
Damian Cabrera.....	5
Bonifacio Montes.....	45
Fermin Puebla.....	25
Agustin Sanz.....	15
Gabriel Sanz.....	1
D.ª Petra Sanz.....	10
D. Claudio Herguera.....	10
Higinio de Benito.....	25
Esteban Peña.....	25

D. Pedro Delgado.....	25
Anastasio de Marcos.....	25
Juan Montes.....	25
D.ª Rosalia Parra.....	10
D. Mariano Hernandez.....	50
Pascual Delgado.....	15
Venancio Puebla.....	25
Domingo Parra.....	10
Castor Cabrera.....	10
Ildefonso Peña.....	2
Gil Sanz.....	1
Pio Martin.....	50
Nicolás Palacios.....	10
Rogelio Martin.....	30
Primo del Caz.....	10
Andrés Revilla.....	20
Mateo Parra.....	10
Agustin Sanz.....	25
D.ª Rufina Puebla.....	25
D. Dionisio Parra.....	25
Pelayo de Benito.....	20
Jerónimo Pecharroman.....	5
Victorino Puebla.....	10
Hilario de Benito.....	25
Francisco Guijarro.....	25
Isidro Martin.....	10
Carlos Carrera.....	50
Marcelino Blanco.....	15
Pio Puebla.....	35
Ulpiano Puebla.....	10
Pablo Peña.....	10
Joaquin Peña.....	25
Antonio España.....	50
Ruperto Puebla.....	10
Norberto Puebla.....	10
D.ª Fructuosa Delgado.....	10
D. Victor Carretero.....	30
Evaristo Alvaro.....	25
Simon Gonzalez.....	25
Miguel Secundino.....	10
Gabriel Peña.....	25
Patricio de Francisco.....	25
Andrés de Benito.....	10
Mariano Blanco.....	25
Blas Delgado.....	25
D.ª Brigida Delgado.....	10
Engracia Cristobal.....	15
D. Galo Peña.....	15
Salvador Arranz.....	10
Máximo Secundino.....	15
Cipriano Martin.....	25
D.ª Juliana Martin.....	10
D. Manuel Peña.....	10
Nicolás Galindo.....	10
Toribio Arranz.....	2'15
Valentin de Benito.....	15
D.ª Claudia Martin.....	20
D. Gregorio Mayor.....	30
Nemesio Palacios.....	10
D.ª Paulina Peña.....	15
D. Bernardo Cristobal.....	25
Eugenio Blanco.....	10
Julian Blanco.....	25
Conrado Blanco.....	15
Pedro Blanco.....	5
Cayetano de Francisco.....	75
Juan Peña.....	5
D.ª Felipa de Atanasio.....	15
D. Mariano Sacristan.....	20
Eleuterio Sanz.....	25
Eusebio Pecharroman.....	10
Mariano Iglesias.....	25
Los niños Arela y Lorenzo Sanz.....	30
D. Santos Montes.....	25
Tomás Andrés.....	75
D.ª Agustina de Andrés.....	10
D. Ladislao Carretero.....	50
Clemente de Benito.....	10
Melchor de San Frutos.....	15
Zacarias Peña.....	40
Julian Parra.....	35
D.ª Telesfora Delgado.....	50
D. Mariano Parra.....	25
Francisco Montes.....	25
Santos Peña.....	1'50
D.ª Inocencia Peña.....	10
La niña Rita Perez.....	10
D. Tiburcio de Benito.....	10
Telesforo Carrera.....	25
Fulalio Puebla.....	25
Bernardo Martin.....	25
Leandro de Marcos.....	25

D.ª Facunda Sanz.....	10
D. Agapito Blanco.....	20
D.ª Inés Blanco.....	20
El Ayuntamiento.....	10
Total.....	65'25

MIGUELAÑEZ.

Ps. Cs.

El Ayuntamiento.....	100
D. Saturnino Bandres.....	5
Tomás Miguel.....	15
Valentin Bernardos.....	5
Juan Hurtado.....	5
Mariano Torrego.....	15
Mariano Vela.....	25
Lucio Miguel.....	10
Santiago Sobrados.....	25
Calixto Muñoz.....	40
José de Pablos.....	20
Aquilino Herrero.....	30
Ciriaco Pastor.....	10
Cenon Gomez.....	50
Esteban Tejero.....	40
Valeriano Nideas.....	1
Felipe Herranz.....	25
D.ª Plácida Lopez.....	25
D. Felipe Arribas.....	5
Gabino Herranz.....	1
Francisco Fuentes.....	15
Remigio Fernandez.....	20
Martin Fernandez.....	30
Pedro Gozalo y Estefania M.....	1
Miguel Herranz.....	40
Carlos Monjas.....	15
D.ª Agustina Sastre.....	2'50
D. Pedro Aguado.....	50
Meliton Herranz.....	20
Leon Gozalo.....	1
Miguel Sobrados.....	1
Francisco Fernandez.....	50
Narciso Fuentes.....	2
Tomás Fuentes.....	1
Mariano Herranz.....	20
Lorenzo Martin.....	10
Manuel de Pedro.....	50
Pantaleon Torrego.....	50
Domingo Herranz.....	10
Rodrigo Paniagua.....	25
Wenceslao Paniagua.....	25
Francisco Paniagua.....	2'50
D.ª Magdalena Paniagua.....	25
D. Manuel Gozalo.....	25
Gregorio Arévalo.....	50
Eusebio Fuentes.....	25
Pedro Fernandez.....	20
Martin de las Monjas.....	50
Francisco Monjas.....	20
Blas Bartolomé.....	75
Eulogio Gomez.....	25
Marcos Gozalo.....	60
Julian Herranz.....	75
Sandalio Velasco.....	1
Nemesio Gozalo.....	1
D.ª Josefa Sobrados.....	15
D. Meliton Gozalo.....	3
Mariano Gomez.....	1
Isidoro Herrero.....	10
Juan Manzano.....	10
Samuel Atienza.....	20
Isaac Asenjo.....	10
Cándido Arévalo.....	1
Vito Gozalo.....	1
Santiago Arévalo.....	50
Matias Bartolomé.....	25
Valentin Gozalo.....	50
Gumersindo de Frutos.....	10
Ambrosio de Frutos.....	5
Felipe Gozalo.....	5
Fermin Gozalo.....	50
Pedro Sacristan.....	20
Andrés de Pedro.....	50
Francisco Arévalo.....	1
D.ª Florencia Arévalo.....	75
D. Bonifacio Gozalo.....	75
Julian Herranz Pascual.....	50
Martin Bartolomé.....	10
Mariano Pastor.....	2
Pablo Sanz.....	50
Eugenio Albertos.....	25
Eusebio Monje.....	25
Eusebio Bartolomé.....	10

D. Bernardo Martin.....	25
Mariano de Pedro.....	1
Deogracias Gomez.....	1
Pedro Muñoz.....	10
Julian Alvarez.....	10
Mariano Vela de Frutos.....	10
Nicolás Gilsanz.....	2
Pio Sanz Casas.....	1
Obtención en el cepillo puesto en la entrada de la Iglesia.....	42
Total.....	153'52

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA.

Ps. Cs.

D. Ruperto Garcia, Párroco. Además de los días de haber que señaló el Sr. Obispo.....	25
Vicente Moreno Benito.....	1
Miguel Barrio Alvaro.....	1
Hilario Pascual Barrio.....	1
Ciriaco Garcia Matesanz.....	1
Gabriel Barrio Garcia.....	1
Dámaso Zamorro Matesanz.....	25
Francisco Herrero Clemente.....	1'50
Manuel Velasco Pascual.....	1
Tomás Barrio Pascual.....	1
Hilario Pascual Montes.....	0'5
Isidoro Garcia Vicente.....	25
Abelardo Lercar y Olivas.....	5
Marcos Martin Alonso.....	5
Ventura Gomez.....	25
Angel Cuadrado.....	10
Juan Cuesta.....	10
Basilio Pascual.....	0'9
Roque Cuadrado.....	25
Rafael Montes.....	25
D.ª Gertrudis Montes.....	10
D. Leon de Antonio.....	25
D.ª Luisa Manero.....	25
D. Santiago Montes.....	25
Antonio Pascual.....	25
Francisco Garcia.....	10
D.ª Juliana Arribas.....	50
D. Eusebio Gomez.....	40
Victor Martin.....	10
Domingo Matesanz.....	50
Baltasar Pascual.....	25
Blas del Barrio.....	20
Pedro de Pedro.....	50
Felipe Garcia.....	20
Leon Garcia.....	10
Miguel Matey.....	25
Sebastian Garcia.....	0'5
Patricio Moreno.....	50
Sebastian Moreno.....	15
Antonio Pascual.....	50
Pedro Moreno.....	25
Ignacio Barrio.....	50
Felipe Garcia Huerta.....	25
Pedro Ruiz.....	15
D.ª Tomasa Sanz.....	25
D. Ventura Barrio.....	25
Cándido Barrio.....	25
Jacinto Matesanz.....	30
Fernando Gomez.....	25
Cepillo de la Iglesia.....	2'90
Felix Casla.....	15
Valentin Gomez.....	10
D.ª Manuela Matesanz.....	30
D. Antonio de Antonio Pascual.....	15
Blas Garcia.....	25
Blas Garcia Antonio.....	25
Mateo Alonso.....	10
Santos de Antonio.....	0'5
Joaquin Matesanz.....	15
Francisco Garcia Gonzalez.....	10
D.ª Maria Yague.....	10
D. Anacleto Matesanz.....	0'5
Antonio Montes.....	0'5
Antonio Matesanz Garcia.....	0'5
Lorenzo Yague.....	10
Mariano Matey.....	10
Domingo Garcia Matesanz.....	25
Miguel Matesanz Gomez.....	0'5
Leon Gonzalez.....	50
Juan Gomez Gonzalez.....	10
D.ª Fabiana Benito.....	25
D. Manuel Garcia.....	25
D.ª Manuela Holgueras.....	10
D. Pedro Barrio Benito.....	10

D. José Benito García.....	20
Santiago Gomez Herranz...	05
Nicolás Pascual.....	25
Gregorio Pascual.....	05
Francisco García.....	05
Alejandro Gomez.....	10
Ciriaco de Antonio.....	10
José Yagüe Benito.....	05
Antonio Yagüe.....	25
Miguel Gomez Matesanz...	10
Victor Cuadrado.....	05
Ángel Sanjuan.....	15
Ruperto de Antonio.....	50
D. ^a Tomasa Sanz.....	10
Mónica Moreno.....	25
D. Manuel Gonzalez.....	50
Manuel García Montes.....	25
Francisco Cuesta.....	10
Fernando Montes.....	05
Miguel Matesanz.....	12
Marcos Matesanz.....	13
Sebastian Pascual.....	25
D. ^a Ignacia Vaquero.....	1
D. Juan Barrio Antonio.....	50

Total..... 89'39

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1898 á 99.—Mes de Agosto de 1898.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULOS para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provin-	
cial.....	6.226'91
2 Servicios generales.....	283'33
3 Obras obligatorias.....	5.495'83
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	4.111'93
6 Beneficencia.....	9.148'27
7 Corrección pública.....	1.000
8 Imprevistos.....	300
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó	
suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	26.878'77

Segovia 1.^o de Julio de 1898.—
El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 8 de Julio de 1898.—
Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Timoteo de Antonio y Gil.—Cáceres, Secretario.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las muchas instancias que se reciben en este Ministerio promovidas por desertores, prófugos ó mozos no alistados, en súplica de que se les apliquen los beneficios de indulto que concedió el Real decreto de 22 de Enero último, hace suponer fundadamente ser bastantes los individuos de aquellas procedencias que por causas ajenas á su voluntad no se han acogido en tiempo oportuno á la expresada gracia; y deseando el Gobierno de S. M. facilitar los medios para que dicho personal se halle dentro de la legalidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuer-

do con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar, á contar de esta fecha, por otros cuatro ó dos meses, según sus respectivas situaciones, los plazos que fueron señalados en el referido Real decreto; en el concepto de que, atendiendo al actual estado de Guerra y dificultades en los transportes con Ultramar, los desertores y prófugos que en lo sucesivo se acojan á los expresados beneficios, se destinarán por ahora á Cuerpos de la Península ó islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1898.—Correa.

Señor.....

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Nación, se ha servido disponer que, para justificar la excepción del número 10 del art. 87 de la ley de Reemplazos, se observen las reglas siguientes:

1.^a Para acreditar las existencias de hermano ó hermanos en filas, cuando éstos sirvan en Ultramar, será suficiente á los mozos del actual reemplazo una certificación expedida por la Autoridad correspondiente, en la que se haga constar la fecha y punto en que embarcaron los hermanos en cuestión para los referidos Ejércitos.

2.^a Cuando se trate de mozos de anteriores reemplazos, que en el presente tuviera lugar la revisión, bastará con los certificados que obran en el expediente del año anterior; y

3.^a Dichas certificaciones quedarán sin efecto si en las relaciones de fallecidos ó regresados, obrantes en el Ministerio de la Guerra, figura el hermano ó hermanos del mozo que alegara la excepción, debiendo en este caso expedirse por la Sección de Ultramar de dicho departamento una certificación que haga constar si aquél ó aquéllos hubieran fallecido, expresándose la enfermedad; y si la baja de los mismos en los Ejércitos de operaciones fuera por regreso, el motivo de éste, para que según proceda se otorgue ó no la excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la siguiente Real orden circular:

«Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los Sres. D. Julio Leal y Gutiérrez y D. Vicente Frauro y García, empleados en el Tribunal de Cuentas del Reino, una exposición solicitando que se declare de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adquisición de una obra titulada *Tratado completo de Contabilidad provincial y municipal*, fundando su pretensión en la falta de una instrucción detallada, por la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la rendición de cuentas, examen, aprobación y los medios de defensa de los cuentadantes ante el Tribunal de las del Reino;

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial

para explicar con claridad todas las operaciones;

Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes; y

Considerando, por último, que teniéndola á la vista facilita mucho estos trabajos, por contener modelos de todas clases;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.
Sr. Gobernador civil de.....

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente, dictando reglas sobre el plazo y forma en que han de proveerse de su cédula personal los perceptores de haberes del Estado, provinciales y municipales.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, por el que se dispone que los Habilitados de las clases que perciban haberes del Estado ó de fondos provinciales ó municipales deberán exigir de los perceptores la presentación de la cédula personal al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, obligándoseles á anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables juntamente con ellos si no lo verificasen;

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1897 se dispuso que, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia; funcionarios premio, operarios de las Fábricas nacionales y demás personas que perciban haberes del Estado, se verificase en aquel ejercicio económico según se venia haciendo en años anteriores, descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles en Agosto último los haberes del mes de Julio anterior, donde no se encontrara arrendado el impuesto;

Considerando que al disponerse en el referido art. 11 que la exhibición de las cédulas personales por los perceptores de haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, tenga lugar al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, fué partiendo del supuesto de que la cobranza voluntaria empieza en 1.^o de Julio, según la instrucción determina;

Considerando que no siendo posible en la mayor parte de los años dar comienzo á la cobranza voluntaria del impuesto en la época fijada, por impedirlo causas ajenas á la voluntad de la Administración, la exhibición ó exacción de las cédulas de los funcionarios públicos, sean activos ó pasivos ó dependan del Estado, la provincia ó el Municipio, no debe efectuarse sino en el segundo mes al en que se declare abierto el período de cobranza voluntaria, conforme á lo prevenido en la letra y espíritu de la instrucción del impuesto;

Considerando, no obstante, que por lo que respecta á las clases activas de todas las dependencias del Estado, la provincia ó el Municipio, no sólo no puede haber inconveniente en que la exacción del impuesto se verifique como en años anteriores, descontando á sus perceptores el importe de las cédulas al percibir la paga del mes siguiente al en que dé comienzo la cobranza voluntaria, sino que, por el contrario, semejante medida resulta beneficiosa á los intereses del Tesoro público por los premios de cobranza que con ella se economiza, y que de otro modo tendria que abonar á los Ayuntamientos ó Recaudadores del impuesto;

Considerando, por lo que hace referencia á las Clases pasivas, que ya no se hallan en el mismo caso, porque desde que por Real orden de 30 de Enero de 1891 se las dejó en libertad de residir en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, sin que esa residencia origine el traslado de sus haberes sino en el caso de propia solicitud del interesado, que puede percibir su paga en la provincia que más le convenga, ya no tiene razón de ser el que se le descuenta de la misma el importe de la cédula que le corresponda.

Considerando que con semejante procedimiento, no solamente se ha dado lugar á que dichas clases se hayan visto precisadas muchas veces á obtener dos cédulas contra lo determinado en la instrucción, la una facilitada por el Ayuntamiento de su residencia, y la otra porque se les descontaba de su paga, produciéndose con tal motivo infinidad de reclamaciones, sino que además se daba el caso notoriamente injusto de que, ó se les obligase á levantar las cargas concejiles de un Municipio en el que no residían desde el momento en que tenían que satisfacer el recargo municipal fijado en la capital por donde percibían sus haberes, ó se les perjudicaba en sus intereses haciéndoles pagar sus recargos que no tenían en el punto de su residencia, por ser árbitros los Ayuntamientos de hacer uso ó no de dichos recargos;

Considerando que al exigirse á las Clases pasivas el pago del impuesto en punto en el que no tienen su residencia, se infringe lo dispuesto en el párrafo sexto de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en el que se establece que la vecindad se determine por lo que resulte de los padrones formados con arreglo á la ley Municipal, sin admitir otra excepción que la de los funcionarios públicos, que deben ser considerados como vecinos del punto en que tengan su residencia oficial;

Considerando que en vista de lo expuesto, lo procedente es que á las Clases pasivas se les exija tan sólo lo taxativamente prevenido en el referido artículo 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, ó sea la presentación de la cédula á los respectivos Habilitados de la provincia por donde perciban sus haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.^o Que en las provincias donde no se encuentra arrendado el impuesto, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas del Estado, la provincia y Municipios se verifique en el corriente ejercicio económico y en los sucesivos descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles la paga

Hallándose terminado el reparto de consumos de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Onrubia 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Hernando.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia y de instrucción del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes de Pascual Simón Barreno, de cuarenta y seis años, natural y vecino de Zarzuela, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, está acordado se requiera á dicho procesado para que presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la casa número diez y ocho de la calle de Encancharromeros, de Zarzuela del Monte, que le ha sido embargada en dicha causa, seguida por hurto de reses lanares; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de diez días desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Segovia á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.— Pedro Pérez Yagüe.— Julián Otero.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Mayo y Junio del año 1896 á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle Mesón de Paredes, número 80, el día 26 del corriente mes, desde las ocho de la mañana, hasta la una de la tarde.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no se presente en el día señalado con el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y Cura párroco.

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

BODEGA DEL TERMINILLO

Se vende el vino de la última cosecha, á 3'50 y 4 pesetas la cántara en dicha bodega.

del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria del mismo.

Segundo. Que por lo que respecta á las Clases pasivas se cumpla en lo sucesivo lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, exigiéndoles la presentación de la cédula personal al satisfacerles la paga del mes inmediato al en que empiece la cobranza voluntaria, estando obligados los Habilitados respectivos á anotar en las nóminas, al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula de cada uno de los perceptores, quedando responsable juntamente con éstos si no lo verifican.

Tercero. Que los individuos de las Clases activas que necesiten cédula superior á la que les corresponda obtener por sus sueldos, lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Habilitados por medio de una hoja declaratoria, que suscribirán durante los quince primeros días siguientes al en que dé principio el período de cobranza voluntaria; en la inteligencia de que los que no lo verificasen incurrirán en la penalidad determinada en el art. 41 de la instrucción para los comprendidos en el art. 40 de la misma;

Y cuarto. Que en cuanto á las operaciones de contabilidad que han de originar las disposiciones que anteceden, las dependencias provinciales de Hacienda se atengan á las reglas establecidas para todos los ramos que constituyen el haber del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habilitados y demás personas á quienes interesa.

Segovia 13 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. I., Leandro Botella.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1897 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 83.252'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta

será de 4.200 pesetas en metálico, ó en efecto de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 106.830'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada añeja del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 6 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admitibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 12 de Julio de 1898.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de gergones y cabezales; se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los artículos citados, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 8 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 12 de Julio de 1898.—Ricardo Bayo.

Alcaldía de Huertos.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1893 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agravados, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no se oirá ninguna.

Huertos 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Pérez.